

Radicado. 293.2023 DIVORCIO y/o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. LIZBETH JIMENEZ PALACIO.
Demandado. WILLIAM PERDOMO AGUIRRE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2023. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de septiembre de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1648

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 2 de agosto del corriente, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P. se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO y/o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por LIZBETH JIMENEZ PALACIO, en contra de WILLIAM PERDOMO AGUIRRE, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b00339c0d5b894779faade002b9f87b36b6e6316d44598c9b77bac0b787b40f**

Documento generado en 21/09/2023 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>